



**PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
(CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA)**

En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 11:00 once horas del día **01 de Febrero del año 2023** dos mil veintitrés, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 27, 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Ciudadana vocal e integrante del Comité de Transparencia y la P. Lic. Brenda Lizbeth Medina Ortiz en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Planeación Institucional y Secretaria del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

PRIMERO: LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM.

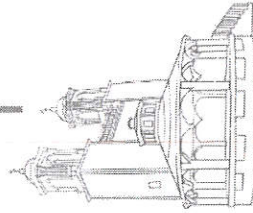
SEGUNDO: APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

TERCERO: ANÁLISIS, REVISIÓN Y DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, LA APROBACIÓN, NEGACIÓN O MODIFICACIÓN TOTAL O PARCIAL DE INFORMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA, EN CUANTO A LO REQUERIDO EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA **BAJO EXPEDIENTE 041/2024**, RESPECTO DE LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA SOLICITUD DE MANERA ESPECÍFICA LO SIGUIENTE:

- **Solicito se me informe de la fajilla o lista de asistencia de los elementos de la policía municipal del día domingo 28 del mes de nero de 2024**

CUARTO: ASUNTOS GENERALES.

QUINTO. CLAUSURARA DE LA SESIÓN.





DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quorum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Municipal, integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- c) Brenda Lizbeth Medina Ortiz, Encargada de la Unidad de Transparencia y Planeación Institucional y Secretaria del Comité. "Presente"

ACUERDO PRIMERO. - **APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Primera Sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, administración 2021-2024.*

SEGUNDO. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

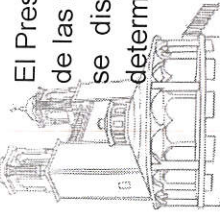
- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Municipal, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Brenda Lizbeth Medina Ortiz, Encargada de la Unidad de Transparencia y Planeación Institucional y Secretaria del Comité. "A favor"

ACUERDO SEGUNDO. - **APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA:** Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.

Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

TERCERO. ANÁLISIS, REVISIÓN Y DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, LA APROBACIÓN, NEGACIÓN O MODIFICACIÓN TOTAL O PARCIAL DE INFORMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA, EN CUANTO A LO REQUERIDO EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA **BAJO EXPEDIENTE 041/2024**, RESPECTO DE LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA SOLICITUD DE MANERA ESPECÍFICA LO SIGUIENTE:

- Solicito se me informe de la fajilla o lista de asistencia de los elementos de la policía municipal del día domingo 28 del mes de enero de 2024
- Los responsables a bordo de la unidad con placas JW-60689 del turno ya mencionado



El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la

información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para iniciar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo folio 140285124000033 registrada en esta dependencia bajo expediente 041/2024, registrada en esta unidad de transparencia el día 31 de enero de 2024, con asunto de lo que a la letra dice:

“Por este medio le solicito se me informe de la fajilla o lista de asistencia de los elementos de la policía municipal del día domingo 28 del mes de enero del 2024 así como los responsables abordo de la unidad con placas JW-60689 del turno ya mencionado con anterioridad.” (sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas la siguiente respuesta:

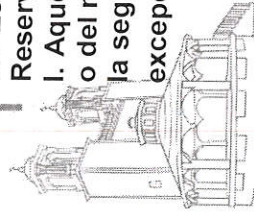
Recibiendo los oficios que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Comisaría general de Seguridad Ciudadana bajo número de oficio CSC34-02-2024, mediante el cual informa que una vez analizado los datos en cuestión se determina que se consideran como clasificados como reservados esto debido a lo que establece el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionó el área a continuación:

“La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Por este medio le solicito se me informe de la fajilla o lista de asistencia de los elementos de la policía municipal del día domingo 28 del mes de enero del 2024 así como los responsables abordo de la unidad con placas JW-60689 del turno ya mencionado con anterioridad.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: La Comisaría General de Seguridad Ciudadana del municipio de Ixtlahuacán del Río, considera información reservada, aquella que revele el nombre de elementos de seguridad pública que se tienen en el municipio, así como su lista de asistencia (en donde se encuentra el dato respecto a los nombres (dato personal) de los elementos en servicio), pues pone en evidencia parte del estado de fuerza con el que se cuenta dentro del municipio, y su revelación ocasionaría daños en la salvaguarda de las personas y las instituciones, pues se estaría vulnerando el desempeño de las funciones encaminadas a la preservación del orden y la paz públicos, y a la prevención de delitos, esto ya que puede existir personas con intenciones delictivas que podrían atentar en contra de la integridad física y moral de los servidores públicos de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, al identificar de manera específica a los elementos que pudieron estar involucrados en algún servicio realizado dentro de su horario laboral conforme a los lineamientos del municipio para la realización de su labor; en tal virtud al difundirse el nombre de la capacidad humana de respuesta de esta dependencia se estaría dejando en desventaja las acciones tendientes a garantizar la seguridad pública; entorpeciendo los sistemas de coordinación interinstitucional.

Conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo que indica el Capítulo II- De la Información Reservada. Artículo 17. Información reservada- Catálogo 1. Es información reservada: I. Aquella información pública, cuya difusión: a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos.” (sic)





Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Por lo cual se indica que se recibió la solicitud de la reserva de la información inicial por parte de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana a la Unidad de Transparencia, misma que se pone a consideración del presente Comité de Transparencia, mediante los siguientes fundamentos:

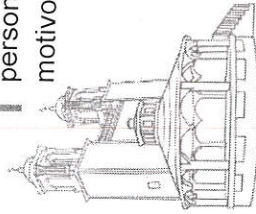
Es una prioridad para este Municipio el salvaguardar la integridad de todos los elementos de seguridad que forman parte de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana ya que por las mismas funciones que realizan, exponen su integridad física al ejecutar actividades propias de seguridad pública.

El revelar el nombre de elementos que conforman esta Comisaría General de Seguridad Ciudadana pondría en evidencia el dato personal de nombres de los integrantes de la policía municipal con los que se cuenta en este ente, ya que al permitir conocerlo, se vulneraría a su integridad y a la defensa de la seguridad pública, así como su estatus por medio de revelar quienes de ellos estuvieron en servicio en alguna situación específica, permitiría conocer su identidad poniendo en riesgo su vida y el cumplimiento de sus funciones.

La divulgación del nombre de los elementos de la policía, afectaría al nivel de seguridad que se utiliza para hacer frente a emergencias y combate de actos delictivos, lo que 2 podría poner en riesgo la integridad física y mental, la salud, la seguridad y la vida de los elementos policiales al ser sujetos de represalias con motivo de su actividad, y en consecuencia la de los habitantes, al verse mermada la efectividad del combate de actos delictivos. El daño de su divulgación es mayor al interés público, toda vez que mantenerla en reserva permite el mayor desempeño contra actividades delictivas, la protección de las personas, el mantenimiento del orden público, así como ejecutar las medidas de seguridad necesarias y perseguir los delitos dentro del municipio.

Una vez recibida la información, y realizado un análisis de la misma, se advierte que existe información susceptible de ser protegida, por tratarse de información reservada de conformidad con los artículos 17, 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, razón por la cual se considera necesaria la intervención del Comité de Transparencia, para que resuelva de conformidad al artículo 18 de la citada Ley.

Por lo cual cae en el supuesto de información reservada, lo que se requiere en la solicitud de información antes citada, ya que el proporcionar el nombre de elementos en servicio con los que cuenta la Comisaría en una fecha específica, pondría en riesgo la integridad e incluso la vida de los elementos involucrados, además del cumplimiento de sus funciones y generaría vulneraciones en las estrategias de combate al crimen y se evidenciaría a los elementos, quedando vulnerable al ser presa de algún delito o ataque por parte del crimen organizado, toda vez que esta encuadra en la información que debe ser protegida y tratada excepcionalmente como de acceso restringido, con el carácter de reservada, por ser información que permite la identificación del personal de elementos de seguridad pública que integran la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, toda vez que proporcionarla en los términos pretendidos, se estaría entregando información sensible y relevante en materia de seguridad pública y formación policial, con la que se dejaría en evidencia el estado de fuerza y la identidad humana con la que se cuenta en dicha área para hacer frente a los delitos cometidos en este municipio. De esta forma, se estima que al dar a conocer el nombre del personal que estuvo bajo servicio, pone en evidencia a quienes dan respuesta y reacción de esta institución para hacer frente a la delincuencia así como la conformación y la estructura de estrategias de seguridad municipal, por medio de la distribución de los elementos, comprometiendo con ello el orden y la paz, ya que se pondría en riesgo como se dijo al personal que labora en dicha área, haciéndolos susceptibles de posibles represalias con motivo del servicio desempeñado.





Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de la reserva de la información realizada por el área a virtud lo que se expuso anteriormente.

Realizando el análisis jurídico y casuístico de la información solicitada, el Comité de Transparencia determina que la información presentada si coincide con el carácter de ser reservada, según la argumentación que se expone a continuación:

La primera cuestión a determinar es la respuesta a la siguiente pregunta: **¿En qué se fundamenta la decisión de reservar la información descrita?**

Resulta preciso manifestar que la clasificación como información reservada, es una medida de protección al interés público y/ o a la seguridad nacional y estatal, establecida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, según los siguientes preceptos legales:

Artículo 6º, apartado 'A', fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- Toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órgano autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las ley

Artículo 4º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

- Toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

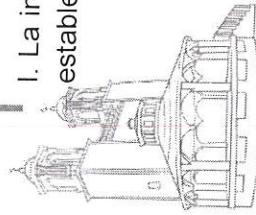
Artículo 30, fracción II, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

- Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición temporal queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad tengan acceso a ella.

De esta forma advertimos que la reserva de la información es excepcional y constituye una restricción al derecho humano de acceder a la información pública en posesión del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, por lo que su negación debe justificarse.

Se comienza la justificación de la clasificación de la información, conforme a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así, el artículo 18 de la Ley mencionada establece que, para negar el acceso o entrega de información reservada, se deberá llevar a cabo el siguiente procedimiento:

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:
 - I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;



II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.

3. La información pública que deje de considerarse como reservada pasará a la categoría de información de libre acceso, sin necesidad de acuerdo previo.

4. En todo momento el Instituto tendrá acceso a la información reservada y confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o permitir su acceso.

5. Siempre que se deniegue una información clasificada como reservada los sujetos obligados deberán expedir una versión pública, en la que se supriman los datos reservados o confidenciales, y se señalen los fundamentos y motivaciones de esta restricción informativa, justificada en los términos de este artículo.

Es preciso exponer brevemente un antecedente respecto de la reserva de información objeto de esta sesión del Comité. La información referente a la totalidad de elementos de seguridad pública con los que se cuenta en esta Comisaría se pondría en evidencia parte del estado de fuerza al revelar capacidad de elementos con los que se dispone y parte de su formación para la ejecución de sus actividades en afán de proteger la seguridad de los ciudadanos.

A través de la argumentación que se encuentra en el citado documento se exponen los riesgos que supondría la entrega de la cantidad total de elementos de seguridad pública y su estatus en la formación en la que se encuentran para la realización de sus funciones.

En este sentido, respecto de la información solicitada que nos ocupa, resulta preciso exponer que cuando el solicitante menciona ("se cita textual"): Solicito saber datos estadísticos (NO PERSONALES) de cuantos elementos de seguridad cuenta cada uno de los municipios municipio del estado de Jalisco, refiriéndose a la capacidad humana con la que se cuenta para garantizar la seguridad de la ciudadanía en este municipio, estamos frente a información reservada por un periodo de tiempo solicitado está comprendido en el periodo de reserva.

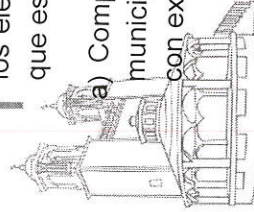
Expuesto lo anterior, se procede a justificar los cuatro elementos mencionados en el artículo 18 mencionado en párrafos anteriores:

El primer elemento del artículo 18 de la Ley en comentario señala en su fracción I, que "la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley".

La hipótesis de reserva que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios son las señaladas en el artículo 17 de la misma Ley Respecto la información solicitada en los puntos señalados anteriormente

el Comité de Transparencia considera que la información referente a la lista de asistencia de los elementos de seguridad pública, se encuentra en lo previsto en las hipótesis de reserva que establece la Ley, particularmente en el artículo 17, en su fracción I, en sus incisos

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;





- c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;
- f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia.

En este sentido, tenemos que el primer supuesto del artículo 18 de la Ley citada se actualiza y se cumple, pues al revelar el nombre de los elementos en la lista de asistencia solicitada de elementos de seguridad, es revelar la identidad propia del estado de fuerza con la que se cuenta dentro de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, de igual forma el revelar la identidad interferiría en la capacidad de ejecución de acciones con la que cuentan los elementos a la hora de poder ejecutar las funciones que les son inherentes a su cargo para prevalecer la seguridad al ser reconocidos, además de causar perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos poniendo en peligro su vida y su actuar en el labor y en la vida personal.

En apoyo de lo anterior, debe decirse que según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, apartado B, fracción V "la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva (...)", por lo que la revelación el nombre de los elementos de seguridad del municipio mediante una lista de asistencia, permitiría conocer a desglose total de elementos de la comisaría que actuaron en cumplimiento de sus atribuciones, específicamente aquellas en las que se efectuaron las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, evitar la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno, pondría en riesgo sus datos personales pudiendo atentar a su vida y cotidianidad, así como, a preservar las libertades, el orden y la paz públicos, estipuladas en la fracciones I del artículo 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ixtlahuacán del Río.

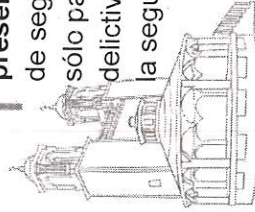
El numeral décimo séptimo de los Lineamientos Generales de Clasificación de Información refieren que la información podrá calificarse como reservada en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando, de difundirse, actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad, cuando se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada.

Por lo cual se propone la reserva de información en cuanto al dato de la lista de asistencia de los elementos de seguridad pública, ya que, por su trascendencia, alcance y repercusión social, es información pública que encuadra en los supuestos de restricción, establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con el carácter de Reservada y Confidencial.

Ahora bien, el segundo elemento del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que "la divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal".

Así, revelar la de la lista de asistencia con los nombres de los elementos de seguridad pública con los que cuenta la comisaría general de seguridad ciudadana, atenta **contra el interés público protegido por la ley, tratándose de la vida y seguridad de los elementos, así como de los habitantes del municipio de Ixtlahuacán del Río.**

Si partimos del hecho de que **la seguridad pública es la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardarla integridad y derecho de las personas así como preservar el orden, la libertad y la paz pública**, la divulgación de la información en materia de seguridad pública pondría en evidencia la capacidad de acción de la Policía Municipal no sólo para la prevención del delito, pero para hacer frente a emergencias y al combate de actos delictivos, lo que además podría poner en riesgo la propia integridad física y mental, la salud, la seguridad y la vida misma de los elementos policiales.



Siendo la seguridad el interés público por proteger, **¿De qué forma atenta la revelación de la información objeto de la solicitud contra dicho interés?** la lista de asistencia de los elementos de seguridad pública a disposición de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana para el ejercicio de sus funciones, es parte establecida de la estrategia de seguridad pública municipal, en el sentido de que se trata de personal de seguridad a través de los cuales se trabaja para inhibir actos delictivos en el territorio del municipio, así como atender las emergencias y los propios delitos que sean cometidos.

La develación de la lista de asistencia de los elementos de seguridad pública que pertenecen a la Comisaría General de Seguridad Ciudadana de este municipio, equivaldría a dar a conocer la identidad de quienes conforman la Comisaría para actuar en determinadas situaciones, toda vez que se publicaría el nombre de elementos que conforman la institución, afectaría su integridad y la capacidad para proteger la seguridad, puesto se pondría en evidencia la identidad propia de elementos policiales con la que se cuenta.

Resulta pertinente mencionar que los grupos transgresores de la ley, al conocer los nombres de elementos estaría en condiciones de anticiparse, eludir, repelar, obstaculizar, o bloquear las operaciones policiales, a través de la identificación de la Policía Municipal.

La lista de asistencia de los elementos de seguridad pública, constituye sin duda información estratégica que podría permitir las vulneraciones personales a los elementos, así como al orden público a partir de un análisis de respuesta e identificación en los elementos humanos de la policía municipal frente a un acto que atente contra la integridad, vida y familia de los elementos, así como la seguridad del municipio y de quienes en el habitan.

En este aspecto, la publicidad de la información por si misma o a través de un ejercicio sencillo de relación de información representa un riesgo real no sólo del interés público tutelado por la ley, sino también la seguridad de los elementos dedicados a inhibir y combatir actos delictivos.

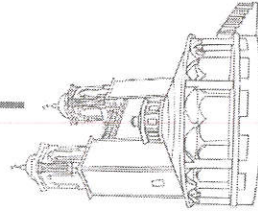
Como conclusión en este punto resulta preciso preguntarse: **¿Cómo podría la delincuencia anular, impedir y obstaculizar las funciones de la Policía Municipal con el conocimiento de La lista de asistencia de los elementos de seguridad pública municipal?**

Es posible anular, impedir, obstaculizar la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de la información respecto de los nombres de los elementos involucrados en algún servicio en cumplimiento de sus funciones. Ya que se trata de un dato personal respecto a la identidad humana con la que cuenta la Policía Municipal para el desempeño de sus funciones.

A partir de la entrega de información resulta posible realizar un análisis respecto a la identidad y vida personal de los elementos con los que se cuenta en la Comisaría, se puede inferir y atentar contra el estado de fuerza de la capacidad operativa para satisfacer la cobertura de la institución que se desempeña en funciones de seguridad y contra la vida e integridad de los elementos.

Como conclusión, revelar la información descrita en esta acta, representa un riesgo real, demostrable y representa un perjuicio significativo al interés público y a la seguridad pública municipal.

Como tercer elemento del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta preciso abordar lo estipulado en su fracción III: el daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia.





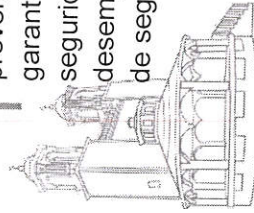
En este sentido resulta pertinente preguntar: ¿Qué beneficia más al ciudadano: conocer la información respecto de la lista de asistencia de los elementos de seguridad pública con que cuenta la Policía Municipal o proteger la seguridad pública municipal y las actividades de prevención y persecución de los delitos?

Para justificar que el daño supera al interés público general de conocer la información, este Comité de Transparencia sostiene que estamos frente a un beneficio superior en proteger la información objeto de la solicitud, motivo por el que se realiza la siguiente ponderación:

Supuesto	Interés público de entregar la información	Interés público de proteger la información
Conocer la información respecto al nombre de elementos de seguridad pública en las listas de asistencia, con que se cuenta en la Comisaría General de Seguridad Ciudadana	Si el solicitante accede a la información, se garantizaría su derecho de acceso a la información pública, sin embargo se pondría en riesgo la seguridad de los policías, el municipio y sus habitantes; así como la vida e integridad de los elementos. Se estaría otorgando un dato personal el cual vulneraría la identificación y la integridad de los elementos de seguridad. Aunado a ello, se pondría en riesgo la seguridad pública municipal, pues el Estado tiene la obligación de salvaguardar la integridad y derecho de las personas, así como de preservar el orden, la seguridad y la paz públicas, siendo labor del municipio (a través de sus autoridades) proteger y respetar la vida, integridad corporal, los derechos humanos de las personas, así como mantener el orden y tranquilidad en Ixtlahuacán del Río, Jalisco.	Si se protege la información, se estaría restringiendo el derecho humano de acceso a información, lo que resultaría negativo, pues se trata de derecho tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, la protección de la información permitiría: Que se protejan los datos personales del nombre de elementos de seguridad municipal. Que no se ponga en riesgo la integridad de las personas y de la seguridad pública del municipio, a través de la entrega de la información respecto de los nombres de los policías en la lista de asistencia de los elementos de seguridad pública. 2. Que no se ponga en riesgo a vida de los servidores públicos encargados de la seguridad pública municipal, al ser susceptibles a represalia del crimen organizado por revelar la identidad de la misma.

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]

En conclusión, respecto del punto anterior, la información de la cual trata la presente acta y que es de seguridad pública, resulta estratégica para mantener la seguridad en el municipio, su reserva permite que puedan desempeñarse con efectividad las labores encaminadas a prevenir, inhibir, combatir y neutralizar las actividades delictivas dentro del municipio, garantizando la seguridad y la paz. Igualmente, con la reserva de la información se protege la seguridad e integridad física y psicológica de los elementos policiales, al permitir que desempeñen sus funciones sin que sea posible revelar el nombre e identidad de los elementos de seguridad con que cuentan mediante las listas de asistencia.



Respecto de la fracción IV del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala lo siguiente: la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, es preciso manifestar que este principio consiste esencialmente en que sopeemos un derecho sobre otro y se busque la alternativa que restrinja menos el derecho de acceso a la información pública. En otras palabras, significa determinar qué resulta más benéfico en esta colisión de derechos: el derecho de acceder a la información pública o la seguridad en su persona y sus bienes que deben gozar los habitantes de las colonias objeto de la solicitud de información.

La ponderación anterior se realizó en el cumplimiento respecto de la fracción III del artículo 18 de la Ley mencionada en el párrafo anterior, concluyendo que la publicación o entrega de la información, pone en riesgo la atribución municipal de mantener la seguridad de las personas y sus bienes, así como la propia vida de los funcionarios dedicados a ello.

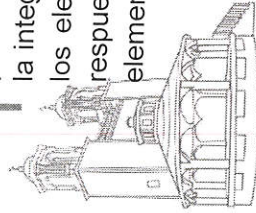
Expuesto todo lo anterior, y justificados los cuatro elementos del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se presentan a continuación la demostración de que el daño de entregar la información es presente, probable y específico.

Representa un **daño presente** ya que todos los días los elementos de la Comisaría de la Policía Municipal realizan actividades tendientes a mantener y preservar el orden público, así como preservar la seguridad de las personas y sus bienes en el territorio del municipio. En este sentido, se trata de un daño presente pues se trata de una actividad cotidiana y permanente, cuyo riesgo se actualiza en este momento, al revelarse el dato personal de los nombres de los elementos de seguridad pública mediante las listas de asistencia con que se cuentan en este municipio.

Tomando en consideración la situación actual de inseguridad que enfrenta nuestro país, incluida esta entidad federativa, es evidente que al proporcionar información que precise la identidad de seguridad pública adscritos a este Comisaría General de Seguridad Ciudadana, se pone en riesgo la integridad física, la vida y la de las familias, puesto que ello facilita su identificación o individualización por tipo de formación de los elementos. Además, con su acceso, entrega y/o difusión se afectan de manera directa las acciones que esta Comisaría de Seguridad Ciudadana realiza; por lo cual, ha sido necesario llevar a cabo estrategias que permitan hacer frente a los delitos por el cual se ven afectadas las labores de esta institución, de manera que la hacer públicos los nombres de los elementos que conforman el estado de fuerza requerido por medio de listas de asistencia, pone en desventaja la principal labor de un área en específico, sin que se descarte un atentado en contra de la seguridad pública.

Se trata de un **daño probable** ya que existe la probabilidad de que al darse a conocer la información respecto de los nombres de los elementos por medio de la lista de asistencia de seguridad pública, por ende se estaría entregando el dato de identificación de quienes asisten a un servicio en cumplimiento de sus funciones y que pueda desarrollarse una planeación o diseño de estrategias por parte de la delincuencia organizada de evasión de la acción tanto de prevención como de combate a las actividades que atentan contra la seguridad pública, poniendo en riesgo a la población que habita, labora o se desplaza en el territorio del municipio de Ixtlahuacán del Río, así como un atentado a la vida propia o de las familias de quienes sean identificados con este dato.

Se considera que la probabilidad de que dicha información pueda ser utilizada para efecto de tomar alguna medida en contra del personal que labora en el área de la cual se pretende obtener información, a sabiendas del grado de vulnerabilidad que pudiese representar, y con ello causar un daño irreparable. En este contexto, dentro de las funciones que desempeña el personal adscrito a la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, probablemente un daño a la integridad de la corporación en general, que bastaría con conocer a detalle el nombre de los elementos, lo que aprovecharían los delincuentes para restar la capacidad de acción, respuesta y defensa de esta institución a través de atentados o amenazas directas a los elementos de la comisaría de seguridad ciudadana del municipio.



Se indica un **daño específico** que produce su acceso, entrega y/o difusión pues atenta contra la vida y el interés público protegido por la ley, así como la protección de datos personales toda vez que con ello se denotaría la identificación y la integridad con la que cuenta la Comisaría General de Seguridad Ciudadana de este municipio, lo cual se traduce en un riesgo que compromete la vida, la seguridad pública, el orden y la paz, así como la integridad de la institución en el desempeño de sus funciones operativas. Esto es así, ya que al dar a conocer los nombres en la lista de asistencia de los elementos de seguridad pública con el que se cuenta en la Comisaría de Seguridad Ciudadana, se denotaría la capacidad humana con la que se cuenta para hacer frente al combate a los delitos y la preservación de la seguridad pública, es evidente que se crea un riesgo para la vida de los elementos, sus familias, así como para esta institución que recae tanto en sus integrantes, como en la sociedad en general.

Después de analizar cuidadosamente los propuestos, se puso a votación la misma, resultando lo siguiente:

Habiendo realizado un análisis minucioso de la propuesta realizada de la reserva de información, el Comité según sus atribuciones derivadas del artículo 30.1 III de la Ley de la materia de conformidad con lo establecido por los artículos 17.1 I. a) y c) fracción X, y 18.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se acordó la forma unánime aprobar la propuesta, la justificación que hace referencia al artículo 18.1 IV. De la Ley.

Habiendo encontrado que la prueba de daño cumplimentada en la presente acta encuadra con lo que hace referencia el ciudadano en la sociedad de información corresponde a la presente sesión, se acordó de forma unánime clasificar como reservada la información referente los nombres de los elementos de seguridad pública es información reservada.

A su vez, el presidente agrega que el derecho humano que se está protegiendo, entre otros, es el de la vida, el cual debe darse un lugar primordial, pues sin este no existirían los demás derechos y divulgar la información referente al nombre de los elementos con el que cuenta la Comisaría, puede proporcionar atentados en contra de la vida y/o integridad de los Ciudadanos de Ixtlahuacán del Río y de los propios elementos o sus familias.

Finalmente, el presidente propone concretizar la prueba de daño conforme a la legislación, por lo que la puso a consideración y a votación, resultando en lo siguiente:

ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO.

Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la prueba de daño elaborada por el Comité de tal manera que quede de la siguiente forma:

1. Prueba de Daño

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
Artículo 17. Información reservada. - Catálogo

1. Aquella información pública, cuya difusión:

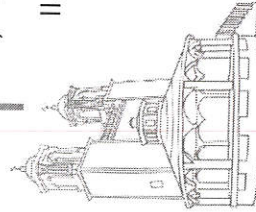
a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos:

... c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona:

...x) La considerada como reservada por disposición legal expresa

II.

Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información: La información es materia de seguridad pública, por lo que la divulgación de la lista de asistencia con los nombres de los elementos de seguridad pública generaría daños en las estrategias de combate al crimen y se



evidenciaría la identidad de los elementos de la Comisaría, quedando esta vulnerable o ser presa de algún delito o ataque, además de que pondría en riesgo la integridad física, la seguridad y la vida de los ciudadanos y los propios elementos de la Comisaría de la Policía Municipal con motivo de su actividad y facilitar cualquier agresión en su contra. Esto, en consecuencia, pone en peligro la integridad y la vida de los habitantes, al verse mermada la efectividad del combate de actos delictivos.

III.

¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información? La información relacionada a la lista de asistencia con los nombres de los elementos de seguridad pública revelaría la identidad de los elementos en disposición de la Comisaría de Seguridad Ciudadana se considera información reservada, pues de ella se puede esclarecer la identificación de los policías involucrados en las estrategias para mantener y para tener la seguridad en el municipio, por lo que mantenerla en reserva permite el desempeño contra actividades delictivas, al protección de las personas, el mantenimiento del orden público, así como ejecutar las medidas de seguridad necesarias para evitar los delitos dentro del municipio, de tal manera que se garantice la seguridad de los habitantes, se conserve el estado de derecho, se bisque la impartición de justicia y se proteja la seguridad e integridad física de los ciudadanos del municipio.

IV. Principio de proporcionalidad: Por lo cual la reserva de esta información respecto al principio de proporcionalidad pues es un tema de seguridad municipal y su divulgación en todo momento será siempre en perjuicio de la sociedad por la afectación directa que se les provoca a los cuerpos de seguridad, ya que la reserva va encaminada a la protección de derechos mayores como lo es el de la vida y el de la integridad física de los elementos de seguridad.

2. Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I. **El nombre del Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco

II. **El área generadora de la información y/o de quién la tenga en su poder:** Comisaría general de Seguridad Ciudadana

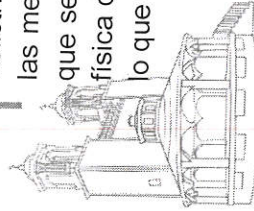
III. **La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza:** No existe acta ni acuerdo previo

IV. **Los criterios de clasificación de información aplicables:** Los lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto, lo cuales aún se encuentran vigentes

V. El fundamento legal y la motivación. El antecedente citado Artículo 17.1 a), c) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

MOTIVACION: La divulgación de la información en materia de seguridad pública pondría en evidencia la vida e integridad de los elementos y sus familias así como la estructura, integración, capacidad de acción de manera humana, nivel de seguridad y la identidad personal con el que cuenta la Comisaría de la Policía Municipal para hacer frente a emergencias y combate de actos delictivos, lo que podría poner el riesgo la integridad física, salud y seguridad de los elementos policiales y demás servidores públicos parte de la Comisaría de la Policía de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, al ser sujetos de represalias, con motivo de su actividad, y en consecuencia la de los habitantes, al verse mermada la efectividad del combate de actos delictivos, así como la de cualquier servidor público, si se permitiera dar a conocer el nombre de los elementos, ya mencionado en puntos anteriores.

De esta información se puede dilucidar las estrategias para mantener la seguridad en el municipio, por lo que, mantenerla en reserva permite el desempeño contra actividades delictivas, la protección de las personas, el mantenimiento del orden público así como ejecutar las medidas de seguridad necesarias para evitar delitos dentro del municipio del tal manera que se garantice la seguridad de los habitantes, y se proteja la seguridad, vida e integridad física de los elementos de la Comisaría de la Policía Municipal, así como de sus familias por lo que se procede su reserva.



VI. El carácter de reservada y/o confidencial indicando en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten: la lista de asistencia con los nombres de los elementos de seguridad pública ya que dicho de otra forma conforma la identidad humana que es parte del estado de fuerza que posee la Comisaría de la Policía Municipal

VII. La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo; La reserva de la información se reserva por 5 años

VIII. La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No aplica en la presente

Por último, este Comité de Transparencia sostiene que la reserva debe hacerse por **5 años**, encontrando fundamento en el artículo 19, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo antes expuesto, se:

RESUELVE:

Único: Se reservan por cinco años el dato correspondiente al nombre o identidad de elementos de seguridad pública en las listas de asistencia, que se tienen en la Comisaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Ixtlahuacán del Río.

Una vez agotado el segundo punto del orden del día, se continúa con el desarrollo de la sesión.

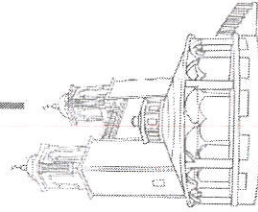
Una vez dicho y expuesto lo anterior, se procede a la votación respectiva para la reserva de información expuesta:

- d) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- e) Elisa González Rodríguez Contralora Municipal, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- f) Brenda Lizbeth Medina Ortiz, Encargada de la Unidad de Transparencia y Planeación Institucional y Secretaria del Comité. "A favor"

ACUERDO TERCERO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; **CONFIRMAR LA DECLARACION DE RESERVA DE INFORMACIÓN** de la información solicitada en el **expediente 041/2024** de conformidad con lo previsto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por reserva de la información.

CUARTO. ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.





QUINTO. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ACUERDO CUARTO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA. - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 12:15 doce horas con quince minutos del día 01 uno de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro.

MTR. PEDRO HARO OCAMPO
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

P. LIC. BRENDA LIZBETH MEDINA ORTIZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACIÓN INSTITUCIONAL
Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
CONTRALORA CIUDADANA, VOCAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

